



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-0033300

Bogotá D.C, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 2020-0333
PROCESO: EJECUTIVO

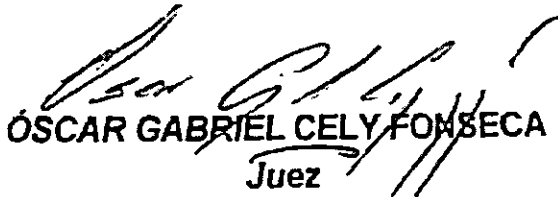
De cara a la solicitud de suspensión del proceso, elevada por las partes en el presente asunto, por ser procedente conforme al numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se tiene como notificados por conducta concluyente a los demandados ESTANDARTE PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S, JAIR CORREA PIÑEROS y SONIA VIVIANA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, conforme a las disposiciones del artículo 301 del C.G.P.

Así mismo se **ORDENA** la **SUSPENSIÓN** el presente proceso por el término de seis (6) meses contados desde la notificación de este proveído.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso obrante en la ubicación No. 011 del expediente, se requiere al memorialista para que acredite la calidad en que dice actuar, como quiera que en el presente asunto se encuentra reconocido como apoderado de la parte actora al abogado Dumar Norberto Celis Leal y no obra en el plenario, sustitución o poder a favor del memorialista.

Téngase en cuenta además que, si el abogado no cuenta con facultad para recibir, la solicitud de terminación del proceso debe ser coadyuvada por el demandante, inciso 1° artículo 461 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N 092	12 OCT. 2022
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	